



Ciudad Judicial Siglo XXI, a 29 de julio de 2024

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE EN EJECUCIÓN AL NUMERAL PRIMERO DEL DICTAMEN QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL REFERIDO TRIBUNAL CELEBRADA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, CREA TRES SALAS DE ORALIDAD EN DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, ASI COMO LAS PLAZAS DE OPERADORES JUDICIALES NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se crean Tres Salas de Oralidad, en el Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla del Tribunal Superior de Justicia y en consecuencia, se incrementan en la misma proporción los operadores judiciales en el aludido órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado adscribirá a las personas Juzgadoras y juzgadores, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 82 fracción IX, XVII y LXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

TERCERO. Los operadores judiciales tendrán la misma competencia a que aluden los acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha siete y catorce de octubre de dos mil veintiuno de conformidad con el artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y los Acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura; y ejercerán su jurisdicción en el Distrito Judicial de Puebla.

CUARTO. Para el adecuado funcionamiento de las Salas de Oralidad que se crean dentro del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla, por cada una de ellas se integrará al Juzgado, un Secretario de Acuerdos, un Auxiliar del Personal Administrativo y un Diligenciarío.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En cuanto a la figura del Comisario este auxiliará a todos los Jueces que se encuentren adscritos al Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla.

QUINTO. Las Salas de Oralidad que se integran a la estructura del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla del Tribunal Superior de Justicia tendrán su domicilio en Ciudad Judicial Siglo XXI Periférico Ecológico Arco Sur, número 4000, Reserva

Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, código postal 72810, mismo que tiene la característica de recinto oficial inviolable, en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Las Tres Salas de Oralidad que se integran a la estructura del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla del Tribunal Superior de Justicia, iniciarán funciones jurisdiccionales a partir del día cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. La Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en coordinación con las áreas competentes, dotarán a las nuevas Salas de Oralidad Familiar del Juzgado de Oralidad Familiar del Distrito Judicial de Puebla del capital humano, recursos materiales e infraestructura tecnológica necesaria para el desarrollo de sus atribuciones.

(...)